



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2020060005478

Fecha: 27/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

LA GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras del orden Departamental
4. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018 que prohíbe el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
5. Que, en consideración a que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-047-2020**, expide concepto favorable para la empresa **TRANSPORTES AURALAC S.A.S.(Punto despacho Rionegro)**, en adelante llamado solicitante, quienes prestan sus servicios en el transporte de leche cruda y cuya recolección la realizan en las fincas lecheras de la zona de la vía Variante Palmas (Solicitado por el señor(s) JULIAN ARBOLEDA GÓMEZ. Auxiliar de Mantenimiento

"Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas"

TRANSPORTES AURALAC), para realizar tránsito con automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

6. Que se le ha hecho saber la empresa **TRANSPORTES AURALAC S.A.S**, quienes prestan sus servicios en el transporte de leche cruda y cuya recolección la realizan en las fincas lecheras de la zona de la vía Variante Palmas, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito **TEMPORAL** vehicular de automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-047-2020** por la vía **Doble Calzada Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **TRANSPORTES AURALAC S.A.S. (Punto despacho Rionegro)**, en adelante llamado solicitante, quienes prestan sus servicios en el transporte de leche cruda y cuya recolección la realizan en las fincas lecheras de la zona de la vía Variante Palmas

Plazo: **Hasta el 30 de septiembre de 2020.**

Tipo vehículo: **CAMIÓN TANQUE** cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas

Parágrafo Uno: En consideración que los vehículos son utilizados para el transporte de perecederos de las fincas asentadas en vecindad de la vía Variante Palmas de conformidad con la **Resolución 2505 de 2004** "por medio de la cual se reglamentan las condiciones que deben cumplir los vehículos para transportar carne, pescado o alimentos fácilmente corruptibles" y la **Resolución 2674 de 2013** "por medio de la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones" y teniendo en cuenta el numeral 2, **Artículo 5 de la Resolución 2307 de 2014** "por la cual se establecen medidas para la regulación del tráfico vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país y se dictan otras disposiciones" y/o aquella norma que las modifique o sustituya, no habrá restricción en el horario, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el antes citado y sean utilizados para esta actividad y según lo indicado normativamente.

Parágrafo Dos: Esta autorización es solo para la vía Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

ARTICULO SEGUNDO: Los automotores autorizados son los identificados con las placas **SNT209, TJY398, WLY180, WCO633, TJY176, TJY331, TJY258, TOQ172, TJY392, TJY530**, de acuerdo con la comunicación **PAO-047-2020** para el uso vial Variante Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

Parágrafo: Los antes descritos **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos. Se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptados prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores o de presentarse afectaciones a la operación de la vía, será suspendido todo permiso otorgado por el

"Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas"

Departamento de Antioquia. El alcance de la presente no incluye transporte de carga **extrapesada y extradimensionada, ni vehículos tipo doble troque, ni tractocamiones.**


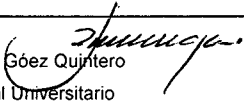

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


CATALINA PÉREZ ZABALA
 Gerente

Agencia de Seguridad Vial de Antioquia – ASVA

Elaboró  Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitario	Revisó  Luz Mirian Góez Quintero Profesional Universitario	Aprobó  Catalina Pérez Zabala Gerente ASVA
--	---	---